



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **No. 54 001 33 33 001-2024-00058-00**  
Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza  
Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial, UT Convocatoria FGN 2022  
Acción: **TUTELA**

Por reunir los requisitos mínimos de ley, se admitirá la acción de tutela instaurada por el señor **Wilmer Alexander Fernández Peñaloza**<sup>1</sup>, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en contra de la **Universidad Libre**<sup>2</sup>, **Fiscalía General de la Nación– Comisión de Carrera Especial**<sup>3</sup> y la **UT Convocatoria FGN 2022**<sup>4</sup>, por estimar vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y trabajo.

De otra parte se advierte, que como **medida provisional** el accionante solicita que se realice la validación de los soportes de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que aportó en la Convocatoria FGN 2022 como aspirante al cargo de Técnico Investigador IV y se le asigne el puntaje que considera justo.

Las medidas provisionales en el marco de tutelas, se encuentran reguladas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 2001, en los siguientes términos:

*“ARTICULO 7º- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

<sup>1</sup> [wilmer.fernandezp1982@gmail.com](mailto:wilmer.fernandezp1982@gmail.com)

<sup>2</sup> [infofgn@unilibre.edu.co](mailto:infofgn@unilibre.edu.co), [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co), [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co), [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

<sup>3</sup> [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co); [notifica.fiscalia@unilibre.edu.co](mailto:notifica.fiscalia@unilibre.edu.co);

<sup>4</sup> [infosidca2@unilibre.edu.co](mailto:infosidca2@unilibre.edu.co)

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Por su parte, la Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013, precisó que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Ahora bien, en el presente caso se encuentra probado que el señor Wilmer Alexander Fernández Peñaloza se inscribió para participar en el concurso de méritos FGN 2022 convocado mediante el Acuerdo No. 001 del 23 de febrero de 2023, para proveer vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

Asimismo, que el 30 de noviembre de 2023 se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, contra la cual el accionante presentó la respectiva reclamación dentro del término establecido, solicitando que se tuviera en cuenta los certificados aportados en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y se le asignaran 10 puntos en dicha etapa.

No obstante, mediante memorial de diciembre de 2023, el doctor Fridole Ballén Duque, en calidad de Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022, niega su solicitud confirmando los resultados de la mencionada prueba al considerar que los certificados aportados corresponden a educación formal.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que la pretensión de la medida provisional del accionante se concreta en que se ordene una nueva valoración de los soportes presentados en dicha convocatoria, considera el Despacho que no resulta procedente por los motivos que se exponen a continuación:

En primer lugar, porque lo pedido no satisface ninguno de los presupuestos establecidos por la Corte Constitucional, pues no se advierten circunstancias urgentes, extremas y necesarias que ameriten dicha suspensión hasta que se profiera la decisión por este Despacho, ni fue acreditado por el señor Wilmer Alexander que de no accederse a ello se cause algún tipo de perjuicio.

En segundo lugar, porque si bien señala que el concurso continúa surtiendo el cronograma fijado y que se torna urgente que se le otorgue el puntaje pretendido antes de que se materialice la siguiente etapa, pues de lo contrario sería excluido de la lista de elegibles, ello no resulta suficiente para acceder a la medida provisional, máxime que desde el mes de diciembre de 2023 se le negó la reclamación, y resolvió acudir al Juez Constitucional **2 meses después**, solicitando una medida provisional, y en ese sentido esperar a que se profiera la sentencia no resulta desproporcionado, pues solo se cuenta con diez (10) días para el efecto.

**En consecuencia, se dispone:**

**1º. ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por el señor **Wilmer Alexander Fernández Peñaloza**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en contra de la **Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación– Comisión de Carrera Especial y la UT Convocatoria FGN 2022**.

**2º.- Por Secretaría**, y por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** el inicio de la presente tutela al **Fiscal General de la Nación** y a los **Representantes legales de la Universidad Libre y de la UT Convocatoria FGN 2022**, respectivamente, informándoles que disponen del término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Para el fin indicado adjúntese copia de esta providencia y del escrito de tutela con sus anexos.

**3º. ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva.

#### **4º. Pruebas**

**4.1.** Con el valor legal que les corresponda, ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda.

**4.2.** A título de averiguación previa y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **SOLICÍTESE:**

**4.2.1.** A los **Representantes legales de la Universidad Libre y de la UT Convocatoria FGN 2022**, respectivamente, para que en el término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, rindan un informe en el que conste:

- ✓ Cuál fue el cargo al que aspiró el señor **Wilmer Alexander Fernández Peñaloza**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], dentro de la convocatoria del Concurso de méritos FGN 2022 convocado mediante el Acuerdo No. 001 del 23 de febrero de 2023 para proveer vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera
  
- ✓ Las razones por las cuales se determinó que los certificados aportados en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH no son válidos para la asignación de puntaje.
  
- ✓ Si presentó reclamación ante los resultados de la etapa de valoración de antecedentes. En caso positivo deberá informar la respuesta dada a dicho recurso.
  
- ✓ La fecha en la que se adelantará la siguiente etapa del concurso de méritos FGN 2022 convocado mediante el Acuerdo No. 001 del 23 de febrero de 2023 para proveer vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, y a cuál corresponde.
  
- ✓ Cuáles fueron los documentos aportados por el accionante para acreditar su formación en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y el puntaje asignado a cada uno de estos, así como las especificaciones exigidas para acreditar dicho factor.

**5º. SE ORDENA AL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE**, la publicación de este auto en la página web de esas entidades, especialmente, les corra traslado de la demanda y anexos a todos los participantes del Concurso de méritos FGN 2022 convocado mediante el Acuerdo No. 001 del 23 de febrero de 2023 para proveer vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, inscritos para el cargo de **Técnico Investigador IV**; a efectos de tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente.

**6º. NOTIFÍQUESE** presente decisión en los términos de ley a las partes, a la señora Procuradora 98 Judicial I delegada para actuar ante este Despacho, al Defensor del Pueblo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7°. Se les informa a las partes y demás intervinientes, que cualquier información relacionada con esta acción de tutela debe ser remitida a través del aplicativo SAMAI – Ventilla virtual, al cual podrá acceder mediante el link <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuddy Milena Quintero Contreras

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 1

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d8567be958ae5acd8fe37112cc9a667470743c49996ee5846dad4c6f7d711c**

Documento generado en 29/02/2024 08:38:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**